



Expediente No. 2019-340

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
23 DE OCTUBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **BAYPORT COLOMBIA S.A.S.** contra **UNIDAD NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y OTRO**, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial, presentó desistimiento del proceso. Sírvasse Proveer.

  
CRISTIAN BERNAL BUELVAS  
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
23 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial presentado el día 17 de octubre de 2023<sup>12</sup>, el Dr. Alejandro Arias Ospina, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, presentó desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

Ahora, ante la solicitud elevada por el Dr. Arias Ospina en el presente proceso, debe indicar el despacho que se entenderá acreditada la aceptación del poder, en virtud del memorial allegado, a través del cual, afirma que, actúa en condición de apoderado judicial de la empresa BAYPORT COLOMBIA S.A –demandante-, lo que sin lugar a dudas, constituye una manifestación de aceptación del mandato conferido.

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, como apoderado judicial de la parte demandante, por reunir las condiciones establecidas en el artículo 74 del C.G.P, en los efectos del poder conferido.

En lo referente al desistimiento de las pretensiones de la demanda impetrada por el apoderado judicial de la parte gestora del juicio, se tiene que el artículo 314 del C.G.P., expresa:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

**El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

**El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.**

<sup>1</sup> Pdf 24



*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.” (Subraye y negrilla del Juzgado).*

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que en auto del 1 de junio de 2023, se resolvió señalar fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia que enseña el artículo 80 del C.P.T Y S.S, lo anterior permite establecer que dentro del proceso no se ha dictado sentencia.

2

Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado judicial, tiene facultades para desistir, conforme al poder otorgado a él<sup>3</sup>, el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, declarará terminado el proceso y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

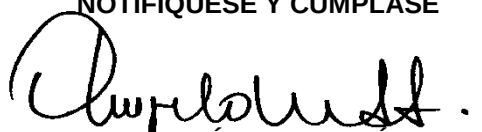
**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Alejandro Arias Ospina identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.520 y T.P No. 101.544 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de todas y cada una de las pretensiones del proceso, presentada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ordinario promovido por seguido por **BAYPORT COLOMBIA S. A.S.** contra **UNIDAD NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y OTRO**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA y demás aplicativos correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 24 OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 46

IBR

<sup>3</sup> Pdf 01Demanda Anexos Pag. 16 Expediente Digital  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4